

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

van anuentes de la provincia. Año 50 pesetas
 Las demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond' deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dñ' lidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A
 origina acompaña un sello móvil de 50 céntimo
 por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobor-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitan general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 febrero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presiden-
 te del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Director general de Se-
 guridad, con la categoría de Jefe Superior de
 Administración civil, a D. José González Her-
 nández, Coronel Subinspector del cuarto Tercio
 de la Guardia civil.

Dado en Palacio, a cinco de febrero de mil
 novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presi-
 dente del Directorio Militar, Miguel Primo de
 Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 6 febrero 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de convoca-
 toria formulada por el Instituto de Reformas So-
 ciales para la distribución del segundo 50 por
 100 importante 500.000 pesetas, más el sobran-
 te, si lo hubiere, del primero, de la subvención
 del Estado consignada en el vigente presupon-
 to, y que, en cumplimiento del artículo 33 de la
 ley de 10 de diciembre de 1921, ha de ser des-
 tinada al fomento de casas baratas construidas
 por Sociedades, Corporaciones o particulares:

Considerando que la citada cantidad de
 500.000 pesetas destinada a ese fin hállese com-
 prendida en la consignación que para el fo-
 mento de casas baratas figura en el número 2.º
 del artículo 1.º, capítulo 8.º del presupuesto en
 vigor para este Ministerio:

Considerando que las bases de la convoca-
 toria propuestas por el Instituto de Reformas So-
 ciales, así como los requisitos que en ellas se
 exigen para optar la subvención se ajustan a las
 disposiciones legales dictadas sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer
 se convoque al segundo concurso a que se re-
 fiere la propuesta de referencia, ajustándose a
 las siguientes condiciones:

Las Sociedades, Corporaciones o particulares
 que pretendan optar a este concurso presenta-
 rán hasta las seis de la tarde del día 15 del co-
 rriente mes y ante la Junta de Casas baratas

correspondiente, y si no existe Junta en la localidad remitirán al Instituto de Reformas Sociales sus peticiones con los documentos que a continuación se detallan, y deberán presentarse por duplicado, considerándose comprendidos dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositado en el correo antes de la hora y fecha arriba fijadas:

1.º Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la que conste el domicilio de la Sociedad y su detalle con toda precisión y claridad la petición.

2.º Copia de la Real orden de aprobación de terrenos, si la hubiere.

3.º Copia de la Real orden de calificación condicional o definitiva, en su caso, de las construcciones por las que se solicita subvención.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento, y teniendo en cuenta que no se han podido resolver todos los expedientes de calificación definitiva, sólo se exigirá en este concurso la calificación condicional como expresa el párrafo anterior, por analogía con lo determinado en la Real orden de 1.º de septiembre último.

4.º Extremos que deberán acreditarse respecto de la construcción:

a) Especificación de la casa o casas construídas. Si se tratara de varias se acompañará un plazo total de emplazamiento donde consten todas las del mismo grupo para las que se ha obtenido calificación condicional en la misma Real orden, indicando las terminadas.

b) Resumen de las cantidades invertidas en la construcción, ajustándose estrictamente a las cifras aprobadas en el presupuesto de calificación condicional, teniendo en cuenta que en estos presupuestos, deberá fijarse por separado el valor del terreno, el de la construcción y el de la urbanización, cuando a ello haya lugar.

c) Certificado acreditando la total terminación de las obras, con arreglo al proyecto calificado, así como las necesarias condiciones de seguridad y habitabilidad.

5.º Documento que haga constar con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excedan del 6 por 100 anual.

6.º Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios acreditarán que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales.

7.º Las Sociedades presentarán las Memorias y balances cerrados en 31 de diciembre de 1923, o los últimos que hubieren formalizado.

8.º Documento que exprese la cantidad recibida a título de subvención en el último concurso en que se hubiere obtenido, la cual se deducirá de las cantidades invertidas y justificadas en el actual concurso.

Se considerarán como presentadas, a los efectos de este concurso, las solicitudes reci-

das para optar al reparto de la subvención del 50 por 100 que, por una sola vez, concedía el artículo 33 de la ley de 1921 de aquellas Sociedades o particulares que por no haber podido cumplir alguno de los requisitos fijados no hubieren recibido subvención, siempre que concurren en ellas las condiciones esenciales para poder optar a este reparto.

La cantidad que se conceda en concepto de subvención directa no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 de la cantidad invertida en solares y construcciones.

La subvención directa sólo se concederá sobre las casas que estén ya terminadas y que hayan obtenido calificación de baratas.

Tampoco se concederá subvención más que a los solares que correspondan a las casas ya edificadas y a la parte correspondiente a patios y huertas, así como a las superficies ya urbanizadas de los grupos o barriadas de casas baratas. Cuando se trate de terrenos adquiridos a plazos, sólo se tendrán en cuenta las cantidades correspondientes a los plazos ya pagados.

Tanto el coste de las casas como el de los solares deben ajustarse estrictamente a las cifras aprobadas por el presupuesto de calificación condicional.

Podrán acudir a este concurso aquellas entidades o particulares que teniendo solamente calificación condicional se hayan acogido a la disposición tercera transitoria y tengan aprobada la revisión que la citada disposición legal preceptúa, pero sólo por la diferencia entre las cantidades apreciadas en anteriores concursos y las que se hayan fijado en virtud de la citada revisión.

Para expedir los libramientos de las subvenciones directas que se conceden será indispensable que todos los interesados, sin excepción, acrediten previamente, ante el Instituto de Reformas Sociales, y a satisfacción de éste, haber constituido una hipoteca, inscrita en el Registro de la Propiedad, sobre la finca subvencionada, para responder de la subvención en el caso de que procediera su devolución por retirarse a la casa la calificación de barata, en consecuencia de alguna infracción de la Ley y Reglamento que lleve aparejada esta sanción.

La concesión en cada caso, y dentro de las prescripciones contenidas en la Ley y Reglamento, de los beneficios concedidos en este concurso constituye materia discrecional, y por lo tanto, contra las resoluciones que en esta materia dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá ningún recurso.

Las Juntas de Casas Baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido y remitirán al Instituto de Reformas Sociales los expedientes completos con su informe correspondiente, a medida que vayan despachándolos, pero siempre dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al que se fija como límite para la presentación de solicitudes.

El informe de la Junta se referirá a los detalles principales que figuren en el expediente, y contendrá todos aquellos elementos de juicio que la misma estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la petición.

Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la presentación y envío de los expedientes completos, acompañados de todos los documentos que se señalan en la convocatoria y en el mismo orden, por no ser posible pedir aclaraciones, dada la escasez del tiempo.

Igualmente se hace constar que los plazos señalados para la presentación de instancias e informe de las Juntas se cumplirá con todo rigor, considerándose fuera de concurso las que se reciban en fechas posteriores, bajo la responsabilidad de los interesados y de las Juntas respectivas.

El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o personas que en cada caso designe, de las operaciones, trabajo y obras realizadas por los solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Para la efectividad de lo previsto en los párrafos primero y último del artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Las Cooperativas de funcionarios constituidas al amparo del Real decreto de 21 de diciembre de 1920, cuyos Reglamentos hayan sido aprobados por este Ministerio con anterioridad al 24 de enero último, remitirán a este Departamento, antes del día 15 del próximo mes de marzo, las relaciones prevenidas en el artículo 5.º del citado Real decreto, comprensivas de todos los funcionarios ingresados en ellas hasta dicha fecha de 24 de enero pasado, y que ya no hubieran remitido, debidamente certificadas por el Secretario de la respectiva Cooperativa, con el visto bueno del Presidente y del Interventor del Estado, quienes declararán que los socios que comprenden han ingresado con anterioridad al repetido día 24 de enero último, no siendo tramitadas las relaciones que tengan ingreso en este Ministerio con posterioridad al 15 de marzo próximo.

2.º Todas las Cooperativas en funcionamiento se considerarán obligadas a remitir a este Ministerio, dentro del mes actual, y en lo sucesivo en el de febrero de cada año, copias certificadas de sus balances anuales de comprobación y saldos y generales de situación, que de-

berán ser igualmente autorizadas por el Interventor del Estado

Madrid, 4 de febrero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada.
(Gaceta 5 febrero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos.

CIRCULAR

Con el fin de unificar el criterio a seguir por los diferentes Ayuntamientos de la provincia al dar aplicación a los preceptos contenidos en la R. O. de 22 de enero último sobre prórroga de presupuestos, de un lado, y con el de prevenir y evitar, de otro, las dudas que pudieran presentárseles sobre tan esencial asunto, he considerado conveniente la redacción y circulación de las indicaciones que como normas a seguir en relación con la precitada R. O., se exponen a continuación:

Los Ayuntamientos que al publicarse aquella disposición (BOLETÍN OFICIAL de 26 de enero) tuviesen ya aprobado por la Junta municipal el presupuesto para 1924-25, lo remitirán al Sr. Delegado gubernativo del partido judicial a que el pueblo corresponda, para su informe; y dicho Delegado, una vez evacuado tal trámite, lo cursará, a su vez, a este Gobierno, a los efectos indicados en el artículo 150 de la ley Municipal, según está dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 9 de diciembre del año próximo pasado.

Los Ayuntamientos que no se encuentren en el antedicho caso, no deberán formar presupuesto para el año venidero, ni deberán tampoco proseguir la tramitación del que tuviesen proyectado, y para ellos seguirá rigiendo el presupuesto vigente, prorrogado para 1924-25; quedando totalmente prohibido el aumento de los gastos de carácter voluntario que no estén establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes. En cambio consignarán las cantidades que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente, como lo son, por ejemplo, los atrasos por débitos al Estado, Contingente provincial, gastos del Delegado gubernativo y otros, dentro, siempre, del maximum de las cifras globales, que ha regido para el presupuesto en vigor, esto es, conservando siempre la cuantía de dicha cifra global, que no es rebasable.

En el presupuesto prorrogado deberán, no obstante, introducirse las economías a que se refiere el número 2 de la Real orden antes citada, siempre que puedan realizarse, por permitirlo la cuantía del personal, al no estar reducido al Secretario, al Médico y al Farmacéutico, que cobran sus haberes por fijación en leyes especiales, ni al subalterno, allá donde no suela haber más que un Alguacil con una remuneración muy reducida.

Con las economías que se obtengan se reforzarán las consignaciones de gastos obligatorios, dotándose los nuevos de esta clase que hayan de incluirse en presupuesto, por medio de las transferencias de crédito que expresamente autoriza el apartado G del número 2 de la referida Real disposición; mas, en el caso de no ser posible lo expuesto, esto es, cuando por economías y transferencias no pueda conseguirse y alcanzarse el cubrir las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado y sobrevenidas en el nuevo año económico, la Corporación municipal formará un presupuesto extraordinario, ateniéndose al artículo 142 de la ley Municipal, y a lo dispuesto en la Real orden de 29 de junio de 1922.

Los Ayuntamientos que, a partir del día 1.º de abril próximo, tengan que suprimir el impuesto de consumos, reformarán la parte de ingreso del presupuesto que se prorroga, deduciendo las aportaciones que procediesen de dicho impuesto, y estableciendo los de la ley de 12 de junio de 1911, y los demás que necesiten para integrar lo que por Consumos recaudaban.

Una vez acordadas por el Ayuntamiento, si ha lugar, dichas modificaciones, las aprobará, redactándose en el modelo oficial, el presupuesto, tal como haya de regir en 1924-25; anunciándose al público por 15 días para oír las reclamaciones que fueren oportunas. Cumplido que sea lo expuesto, se remitirá a este Gobierno, con un resumen del presupuesto nuevamente redactado, un estado comparativo del mismo con el anterior, adaptado a los modelos reglamentarios, uniéndose las oportunas explicaciones respecto de la diferencia que entre uno y otro resulten, y un resumen general de ingresos y gastos, con relación detallada por capítulos y artículos, con sujeción a los ya dichos modelos, según lo dispone la repetida Real orden de 27 de junio de 1922.

Para que los pueblos que tienen la obligación de atender a los gastos que origina el sostenimiento de los Delegados gubernativos conozcan la cuota que les corresponde satisfacer por tal concepto durante el año económico venidero, los Ayuntamientos cabezas de partido judicial harán la derrama entre los del distrito, comunicándoles los datos necesarios; regulando el asunto en igual forma y procedimiento a los que se estatuyeron al fijar las cuotas del trimestre corriente.

Llamo la atención de los Delegados gubernativos, para que éstos, a su vez, lo recuerden a los Ayuntamientos de su jurisdicción, acerca del cumplimiento de los preceptos legales relativos a la confección del repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del Decreto-ley de 11 de septiembre, pues, como ya se sabe, puede formarse nuevo repartimiento general.

Zaragoza, 11 de febrero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 896.

CIRCULAR

En virtud de instancia elevada a este Gobierno, por los vecinos de esta capital D. Emilio Sahun y D. Mariano Cortés, en súplica de que se declare vedado de caza el Acampo denominado «Monte de Osera», sito en el término municipal de Villafranca de Ebro, propiedad de D.ª María Lostao; por resolución de esta fecha, he acordado declarar vedado de caza la expresada finca, cuya declaración se hace a favor de aquellos señores como arrendatarios de la caza de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de febrero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 879.

Secretaría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador subalterno para el cobro de contribuciones e impuestos en la 4.ª zona de Ateca, a D. Luis Pozo Francia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de febrero de 1924.— P. El Tesorero, M. López.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

En varias ocasiones se ha dirigido esta Fiscalía a todos los funcionarios del Ministerio público encareciéndoles la conveniencia, y aun la necesidad, de que se persigan y castiguen con energía los delitos que se refieren al infame tráfico de la Trata de Blancas, como lo atestiguan las Circulares de 23 de agosto de 1902, 15 de julio de 1903 y la telegráfica de 30 de mayo de 1904. Pero como lejos de aminorar el mal, ha ido en constante aumento, no solamente en España, sino en muchas Naciones de Europa y América, fué preciso que los Gobiernos de ellas se preocuparan de poner remedio a un vicio que tanto influye en la moralidad pública, y a tal efecto, reuniéronse en París Representantes

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excopeción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excopeción.....
		<i>Saviñán.</i>				<i>Tobed.</i>	
1921	1	Alfredo Arévalo Calvo	L.	1922	6	Santiago Eusebio Catalán Garza	F.
"	3	Valero Mateo Sanmartín	F.	"	9	Miguel Izquierdo Narro	L.
"	12	Manuel Lahuerta Vela	T.	"	11	Lorenzo Alberto Zarazaga Pellés	L.
"	16	Gregorio Paciencia Sánchez	L.	"	12	Fermín Jimeno Condón	L.
1922	2	Santiago Val Lafuente	F.			<i>Torralba de Ribota.</i>	
"	5	Mariano Gumiel Marco	T.				
"	11	Enrique Trasobares Mañes	L.	1921	1	Zacarías Lasa Lasa	T.
"	13	José María Valpuerta Lacruz	L.	1922	1	Leoncio Barranco Langa	L.
1923	1	Pedro Lafuente Gumiel	L.	"	3	Saturnino Lasa Rodríguez	L.
"	5	Martín Iribarren Pérez	F.	"	7	Andrés Lasa Bareas	L.
"	8	Valentín Sánchez Pérez	F.	1923	3	Santiago Condón Marco	L.
"	11	Esteban Algárate Sediles	L.	"	4	Francisco Herrero Palacín	T.
"	12	Mariano Garza Garza	T.			<i>Velilla de Jiloca.</i>	
"	14	Tomás Lafuente Lafuente	L.				
"	16	Santiago Vinuesa Ibáñez	F.	1921	2	Ignacio Ibáñez Morales.	L.
"	17	José Lacruz Nonay	L.	1923	1	Juan José Velilla Pardos	L.
"	21	Joaquín Gumiel López	L.	"	3	Fermín Pardos López	L.
		<i>Sediles.</i>				<i>Villalba de Perejil.</i>	
1923	2	Joaquín Melquiadas Orera Franco	F.	1922	1	Victor Grima Collaos	L.
		<i>Sestrica.</i>				<i>Viver de la Sierra.</i>	
1921	2	Mariano Luna Gascón	L.	1921	1	José Lázaro Tomey	L.
"	4	Eusebio Muñoz Andrés	L.	"	4	Domingo Melús Arévalo	L.
"	10	Miguel Moruga Joven	L.	1922	2	Vicente Melús López	L.
1922	2	Miguel Gregorio Mateo	L.			PARTIDO DE LA ALMUNIA	
1923	2	Leonardo Bernardino Joven Sánchez	L.			<i>La Almunia.</i>	
"	5	Félix Pedro Pablo Joven Lafuente	L.	1921	12	José Guerrero Montesinos	L.
"	6	Ricardo Sánchez Lasheras	L.	"	13	Félix Longares Lacárcel	T.
"	7	Alfredo Gómez Puertas	F.	"	20	Vicente Gómez Hernández	L.
"	11	Marcelino Gregorio Tabuena	L.	"	24	Julián López Zaragozano	L.
		<i>Terrer.</i>		"	26	Victorio Sánchez García	L.
1921	7	Antonio Delgado Franco	L.	"	28	Anselmo Romeo Carreras	L.
"	8	Gregorio Mansilla Mambroña	L.	"	30	Justo Gil Fuertes	L.
"	9	Miguel Madroñero Martínez	L.	"	32	José Marco Jarabo	L.
"	12	Iñigo Herrer Muñoz	L.	"	33	Maximino Guerrero Martínez	F.
1922	1	Cipriano Valtueña Mariscal	T.	"	32	Santiago Roy Agudo	L.
"	6	Alejandro Cantarero Luis	L.	1922	4	Ramón Martínez Gracia	L.
"	11	Florián Herrer Fuentes	L.	"	13	Agustín Blasco Monteagudo	L.
1923	2	Felipe Muñoz López	L.	"	15	Nicasio Sancho Martirena	L.
"	4	Aurelio Cantarero Francia	L.	"	19	Alejandro López Latorre	T.
"	9	Marcos Langa Pérez	L.	"	20	Mariano Horna Lasarte	L.
		<i>Tiarga.</i>		"	25	Pascual García García	L.
1921	1	Gaspar Martínez Rodrigo	F.	"	30	Pascual Embid Moreno	L.
"	3	Antonio Cascan Martínez	T.	"	36	Valentín Tello Alares	L.
"	5	Isidoro Ibarzo Cimorra	L.	"	38	Miguel Alares López	L.
"	9	Basilio Vela López	L.	"	44	Ricardo Martínez Martínez	L.
1922	4	Gaspar Molinero Ibarzo	L.	1923	1	Agustín Díez Soria	L.
1923	1	Calixto Pinilla Almenar	L.	"	4	Angel Tudela Horna	L.
"	2	Lorenzo Blasco Sisamón	F.	"	12	José María Ibáñez García	F.
"	5	Vicente Sisamón Almenar	L.	"	17	Pedro Serrano Mañes	F.
"	8	Gregorio Rodrigo Martínez	L.	"	18	Eustaquio Soria Aparicio	L.
"	10	Candelario Barcelona Gil	L.	"	20	Agustín Cuber Moreno	T.
				"	28	Sebastián Fuertes Soria	L.
				"	39	José Satorre García	T.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excoptación.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excoptación.....
		<i>Alagón.</i>			9	Manuel Gayán Monterde	L.
						<i>Bárboles.</i>	
1921	5	Alejandro Ruiz Navarro	L.				
"	7	Romualdo Torrecilla López	L.				
"	10	Dionisio Sierra González	L.	1921	4	Vicente Solsona Calvo	L.
"	13	Eugenio Jiménez Alvarez	L.	"	6	Modesto Gómez Ortubia	T.
"	27	Juan Mendoza Domínguez	L.	"	7	Andrés Bernal González	T.
1922	6	Victoriano Lamarca Vicente	L.	1922	3	Luis Gómez Ortubia	T.
"	7	Antonio López Franco	L.	1923	5	Domingo Maestro Gaspar	L.
"	8	Manuel Briosa Alonso	L.			<i>Bardallur.</i>	
"	9	Julio Sobreviela López	L.				
"	12	Carlos Ferriz Moneva	L.				
"	13	Manuel Casañas Alveruela	L.	1921	6	Julían Rubio Perales	L.
"	16	Mariano Vicente Ibáñez	L.	1922	2	Raimundo Gutiérrez Lausín	L.
"	21	Mateo Gracia González	L.	"	5	Cirilo Villar Cotela	L.
"	28	Tomás Adé Bona	L.	1923	3	Miguel Andía Gil	L.
"	36	Lorenzo Peñafiel Gracia	L.	"	6	Vicente Gracia Urbano	L.
"	38	Manuel Ibáñez Delgado	L.	"	8	Vicente Mateo Fuertes	T.
1923	4	Tomás Quintín Aranday	L.			<i>Botorrita.</i>	
"	9	Ruperto Alba Ruiz	L.				
"	16	Melchor Ruiz González	L.				
"	20	Pedro Sanz Bureta	L.	1921	5	Francisco Comín Sierra	T.
"	23	Victor Saldaña Correas	L.	1922	1	Antonio Jimeno Sanz	L.
"	27	Cipriano Serrano Pérez	L.	1923	6	Saturnino López Comín	L.
"	33	Ambrosio Sobreviela González	L.			<i>Cabañas.</i>	
"	36	Juan Franco Soler	L.				
		<i>Alcalá de Ebro.</i>		1921	1	José María Almáu Gavete	L.
				1922	1	Antonio Barrachina Bernad	L.
1922	4	Juan José Leza Iñigo	L.	"	2	Gerardo Villarroya Sanmartín	L.
		<i>Alfamén.</i>		"	9	José Franco Romeo	T.
				1923	4	Victor Genovés Almáu	L.
				"	5	Tomás Navarro Orensanz	L.
1922	3	Gregorio Pérez Arnal	L.			<i>Calatorao.</i>	
1923	1	Marcelino Longares Cebrián	T.				
"	2	Francisco Arnal Pérez	L.				
		<i>Almonacid de la Sierra.</i>		1921	4	Jorge Polo Garcés	L.
1921	6	Francisco Lamuela López	L.	"	5	Fernando Guerrero Gómez	T.
"	11	Antonio López Lázaro	L.	"	18	Torbio Salanova Lasheras	L.
"	12	Narciso López Herrer	L.	"	22	José María Marín Lasheras	F.
1922	6	José López Lorente	L.	1922	31	Leonardo Casas Lucas	L.
"	10	Julían Gracia Simón	L.	"	8	Apolonio Balsas Guerrero	L.
"	13	Manuel Alcaine Tejero	L.	"	9	Benigno Pérez Gracia	L.
1923	1	Nicolás Lamuela López	L.	"	11	Francisco Jasa Martín	L.
"	5	Manuel Berné Gasca	L.	"	12	Dionisio Berdejo Ramos	L.
"	6	Jesús López Roy	L.	"	18	Juan Balsas Colmano	L.
"	7	Angel Molina Martínez	F.	"	23	Félix Herrero Martín	L.
"	11	Nicanor López Martínez	L.	1923	6	Casiano Lorén Sancho	L.
"	12	Cesáreo Alonso Berdejo	L.	"	12	Leopoldo Navarro Cebrián	L.
		<i>Alpartir.</i>		"	14	José María Moreno Blanco	L.
1921	1	Calixto Berdejo Tornos	T.	"	16	Antonio Júdez Garcés	L.
"	3	Protasio Torres Pérez	F.	"	18	Ildefonso Morales Millán	T.
"	6	José Gil Gil	L.	"	19	Emilio Poza Ondiviela	L.
"	7	Germán Gil Regia	T.	1921	2	José Jimeno Magdalena	L.
"	8	Manuel Ripa Bueno	L.	"	3	Domingo Jimeno Bases	L.
"	10	Simeón Torres Gómez	L.	"	6	Francisco Rodrigo Tejada	L.
"	11	Iñigo Cubero Mateo	L.	1923	4	Bienvenido Vela Trasobares	L.
1922	4	Alejandro Blasco Torres	L.			<i>Epila.</i>	
"	7	Miguel Brocal Torres	L.				
1923	2	Mariano Bueno Gascón	L.	1921	3	Antonio Ballarín Salanova	F.
"	5	Pedro Jimeno Marco	L.	"	5	Antonio Medrano Blasco	L.
"	7	Elias Hernández Jimeno	T.	"	6	Eusebio López Serrano	T.

PUEBLOS Y NOMBRES		Exención o ex- cepción.....	Año del alistam- iento.....	Núm. del sor- teo.....	PUEBLOS Y NOMBRES		Exención o ex- cepción.....
					<i>Morata de Jalón.</i>		
7	Valero Lafoz Bernadán	F.					
9	Nicolás Sánchez Torcal	L.					
10	Narciso Sanz Ramiro	L.					
16	Higinio Sanz Remiro	T.	1921	3	Francisco Urgel Lázaro	L.	
19	Segundo Frías Almazán	L.	"	10	Manuel Caballero Jimeno	L.	
21	Manuel Lana García	L.	"	13	Jesús Diestre Sancho	L.	
24	Celestino Sobreviela Latorre	F.	"	20	José Oriol Rodrigo	L.	
25	Dámaso Bazán Cebrián	F.	"	21	Luis Maestro Serrano	L.	
32	Fermín Marco Plaza	F.	"	23	Antonio Delgado Guzmán	L.	
922	6 Angel Bazán Martínez	L.	1922	1	Jesús Langa Moreno	F.	
"	7 Mariano Maisanova García	L.	"	2	Antonio Hernández Escalera	L.	
"	9 Francisco Martínez Adiego	L.	"	11	Vicente Yus Casas	L.	
16	Pedro Gracia Alonso	T.	"	13	Antonio Polo Gumiel	F.	
17	Vicente Domínguez Auré	L.	"	19	Manuel Mercado Biendicho	L.	
18	Eliás Viñuales Ondiviela	L.	"	21	Lamberto Andrés Oriol	L.	
20	Luis Cortés Lorente	L.	1923	7	Joaquín Oriol Andrés	L.	
21	Mariano Navarro Rubio	T.	"	12	Lázaro Diest Aznar	L.	
22	Francisco Lana López	L.	"	18	Mariano Magdalena Joven	L.	
30	Pedro Sinaga Bernad	F.	"	22	Patricio Becerril Martínez	F.	
38	Antonio Galán Miño	L.					
49	Pascual Gil García	L.			<i>La Muela.</i>		
923	2 Antonio Echevarría Ejea	L.	1922	2	Julián Tena Gómez	L.	
"	7 José María Gracia Sobreviela	L.	"	4	Miguel Buil Malo	L.	
"	8 Cándido Fabrè Gilaberte	L.	"	13	Desiderio Timoteo Arcal Bielza	L.	
"	9 Agustín Vicente Gascón	L.	"	14	Dionisio González Serrano	T.	
12	Anacleto Villa Royo	L.	1923	4	Saturnino Zaragozano Torralba	L.	
23	Antonio Romero Martínez	T.					
25	José Bernad Monteagudo	F.			<i>Pedrola.</i>		
28	José Mosteo Domínguez	L.					
32	Gabriel Guzmán Izquierdo	L.					
42	León Ibáñez Ballarín	F.	1921	1	Francisco Serrano Pellicer	L.	
44	Hilario Martínez Fabrè	L.	"	2	Bernardo Trébol Royo	L.	
47	Alejandro Marcén Franco	T.	"	3	Mariano Serrano Castillo	L.	
			"	5	Andrés Gaspar Zapater	L.	
			"	12	Agustín González Villanueva	L.	
			"	15	José Lázaro Adiego	T.	
921	3 Francisco Olivito Navarro	L.	"	17	Juan José Alda Bueno	L.	
922	1 Antonio Castán Romeo	L.	"	18	Leoncio Tovar Ruiz	L.	
"	3 Arturo López Serrano	L.	1922	6	Antonio A. did Solsona	F.	
			"	15	Blas Lalana Sinués	L.	
			1923	1	Mariano Lázaro Adiego	T.	
			"	2	Manuel Sánchez Lorén	T.	
921	3 Mariano Lahoz Hernández	L.	"	3	Manuel Moreo Vera	F.	
922	1 Ignacio Fuertes Moreno	L.	"	5	Manuel González Serrano	L.	
"	2 Venancio Moreno Mateo	L.	"	6	Martín Bueno Romero	L.	
"	4 Victoriano Sanz Tovar	L.	"	8	Manuel Abad Jaraute	L.	
923	3 Valeriano Capapé Moradel	L.					
					<i>Pinseque.</i>		
921	2 Santiago Adiego Langarita	T.	1921	4	Angel Cartagena Méndiz	L.	
922	1 Pedro Langarita Magdalena	L.	1922	3	Francisco Germán Martínez Sanz	L.	
"	2 Florencio Aguaron Jimeno	L.	"	5	Rafael Gay Ortigas	L.	
"			1923	7	Dionisio Lázaro Albalate	L.	
					<i>Plasencia de Jalón.</i>		
921	1 Gregorio Laguna Laguna	L.	1921	1	Antonio Morán Cotela	L.	
"	6 Marino Lorente Sanz	L.	"	2	Joaquín Casanova Gascón	L.	
"	11 Bernardino Muñoz Lorente	L.	"	4	Félix Gascón Enseñat	L.	
922	5 Domingo Gaveta Gracia	L.	"	7	Manuel Cotela Gracia	L.	
923	1 Teodomiro Moreno Salusti	F.	1922	1	Pablo Carrascón Casado	L.	
"	6 Julián Rodríguez Lorente	L.	"	4	Jesús Escuel Trigo	L.	
"	11 Joaquín Curiel Aparicio	T.	"	6	Atanasio González Marín	L.	
"	16 Francisco Moreno Montón	L.	1923	4	Pascual Carrascón Manresa	F.	
"			"	5	Antonio Carrascón Gustián	L.	

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES
		<i>Pleitas.</i>				PARTIDO DE ATECA
1921	3	Justo González Romeo	T.			<i>Ateca.</i>
		<i>Ricla.</i>		1921	3	Domingo Jimeno Jiménez
1921	1	Francisco Franco Izaguerri	L.	"	4	Manuel Irigoyen Mablona
"	8	Blas Lausín Traín	F.	"	11	José Peña Jimeno
"	10	Antonio Gutiérrez Sánchez	F.	"	12	Miguel Duce Cobeño
"	11	Mariano Carnicer Solares	L.	"	18	Ramón Remartínez Trasobares
"	13	Eliás Izaguerri Lausín	L.	"	21	Miguel Alonso Monge
"	16	Manuel Sánchez Artigas	L.	1922	8	José Blancas Sánchez
"	17	Eleuterio Guajardo García	L.	"	10	Desiderio Melendo Aranda
"	21	José Crespo Carnicer	L.	"	12	Manuel Blasco Enguita
1922	1	Daniel Sebastián Navarro	L.	"	13	Gregorio Cristóbal Escolta
"	8	Francisco Eulogio Lausín Crespo	T.	"	15	Miguel García García
"	9	Tomás Lausín García	F.	1923	1	Valentín Monge Chacobo
"	15	Eusebio Ratia Miñana	L.	"	4	Ricardo Ugedo Civil
"	16	Manuel Izaguerri Marín	L.	"	6	Vicente Júdez Alijarde
"	17	Joaquín Izaguerri Sanz	L.	"	10	Pascual Gracia Soriano
"	18	Joaquín Artigas Marín	L.	"	14	Pascual Duce Lafuente
"	19	José Lázaro Romeo Sánchez	L.	"	18	José Lozano García
"	21	Victoriano Manuel Lausín Crespo	L.	"	20	Antonio Lanusas Revuelto
"	26	Juan Pablo Traín Casas	L.	"	24	Manuel Blasco Sánchez
"	28	Pascual Ayarza Val	L.	"	26	Mariano González Millán
"	29	Joaquín Noguerras Casas	T.			<i>Alconchel.</i>
1923	4	Eugenio Doctor Cebolla	L.			
"	6	Mariano Oria Mosteo	L.	1921	1	Francisco Lázaro Bueno
"	8	Jesús Marín Guajardo	L.	"	3	Pedro Vicén Mateo
"	17	Valentín Díez López	L.	"	4	Félix Santander Mateo
"	25	Pablo Artigas Mosteo	L.	"	6	Manuel Ruiz Alonso
"	26	Julián Marín Palacián	L.	"	8	Isaac Enguita Lázaro
"	28	Julio Cebrián Gutiérrez	L.	1922	5	Zacarías Latorre Rodrigálvarez
		<i>Rueda.</i>		"	7	Francisco Bendicho Mateo
1921	2	Fermín Montón González	L.	1923	6	Lorenzo Mateo Santander
"	4	Manuel Lázaro García	L.			<i>Alhama.</i>
"	11	Manuel Gutiérrez Martínez	L.			
1922	4	Saturn.º Pascual González Gustián	L.	1921	5	Esteban Robledo Esteban
1923	1	Cipriano Val Catalán	L.	"	11	Inocencio Esteban Barrachina
"	2	Mariano Fustián Martínez	L.	"	12	Joaquín Vela Medina
		<i>Salillas.</i>		"	13	Clemente Riquelme Luque
1921	2	Primitivo Langarita Langarita	L.	"	14	Antonio Moros Hernández
1922	2	Martín Langarita Sevilla	L.	1922	7	Timoteo Enguita López
"	3	Francisco Samper Albalá	F.	"	8	Manuel Gállego Horna
"	7	Martín Crespo Roa	L.	"	10	Francisco Tirado Ripol
1923	1	Luis Ariza Langarita	T.	"	16	Juan Manuel Palacián Lázaro
"	6	Anastasio Langarita Serrano	T.	"	17	Francisco Aznar Martínez
		<i>Urrea de Jalón.</i>		1923	2	Ángel Martínez Gálvez
1921	3	Agustín Monforte Vicente	L.	"	7	Julián Arcos Arcos
"	4	José Berdejo Berges	L.	"	11	Antonio Pinilla Casto
"	6	Félix García García	L.	"	14	Vicente Bartolomé Castillo
"	9	Santos Pérez Correas	L.	"	23	Germán Yagüe Alteza
1922	3	Mariano Casanova Hueso	L.			<i>Aniñón.</i>
"	6	Antonio Jarabo Vela	T.	1921	14	Bernabé Alejandro Palacián
"	7	Francisco Vicente Ruiz	T.	"	17	Valentín Alejandro Roy
"	10	Celedonio Chueca Sánchez	F.	1922	13	José María Jimeno de Pedro
1923	3	Pedro Gómez Casanova	F.	"	16	Francisco Sebastián Sánchez
"	4	Benigno Alcay Berges	L.	"	19	Luis Andrés Gracia
				1923	12	Valero Mateo Percebal

Delegados de aquéllas, que, después de largas y maduras conversaciones, acordaron suscribir un Convenio, fechado en 4 de mayo de 1910, en el que los Soberanos, Jefes de Estado y Gobiernos de las Potencias concurrentes se conviniéron en castigar a cualquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, reclutara, indujera o desencaminara, aunque fuese con su consentimiento, a una mujer o una joven menor para la prostitución, aun en el caso de que los diversos actos, que son elementos constitutivos de la infracción, se hubieren realizado en diferentes países.

De igual modo se castigará a quien, para satisfacer asimismo pasiones ajenas por fraude o por medio de violencias, amenazas, abusos de autoridad o cualquier otro medio de imposición, reclutase, indujera o desencaminara una mujer o joven mayor para la prostitución, aun en el caso de que los diversos actos, que son elementos constitutivos de la infracción se realizaran en diferentes países, para lo cual se considerarán comprendidos en pleno derecho en el número de las infracciones que dan lugar a extradición, según los Convenios existentes, las que se realizaren para cometer dichos actos delictivos.

Consecuencia forzosa e ineludible de tal Convenio fué la necesidad de comunicarse mutuamente las Naciones convenidas el resultado de sus gestiones, mediante la publicación de una Memoria anual que había de redactar cada Potencia, con los datos que suministrarán los Tribunales de Justicia, respecto al número de sumarios instruidos en persecución de aquellos actos delictivos; y como para realizar este trabajo periódicamente, reflejando de una manera fiel y exacta la estadística de las condenas impuestas, era precisa la remisión en tiempo oportuno a la Comisión Central, establecida en el Ministerio de Gracia y Justicia, de los datos ya indicados, este Centro ha dirigido con fecha de hoy una Circular telegráfica a los señores Fiscales de toda España, encareciéndoles la mayor brevedad en la remisión de aquéllos; y ampliando las indicaciones que en dicha Circular se hacen, ruego a V. E. muy encarecidamente que, en lo sucesivo, y sin necesidad de nuevos requerimientos, se sirva enviar para el mes de enero de cada año los datos ya relacionados, a fin de que la Comisión Central pueda cumplir su compromiso con las demás Naciones convenidas en el plazo por ellas establecido.

De la presente Circular se servirá V. S. dar el correspondiente acuse de recibo a esta Fiscalía.

Madrid, 31 de enero de 1924. — Juan Moralesín.

Señor Fiscal de.....

(Gaceta 5 febrero 1924).

FOMENTO

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, representante de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C., primer grupo, Servicios Interinsulares, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que han de regir durante 1924 y que al efecto acompaña:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la expresada Compañía:

Considerando que con arreglo a los artículos 36 y 39 del mismo, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas, sin la previa autorización de dicho Ministerio;

Esta Dirección general ha acordado que se abra una información pública, para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la inserción de esa orden en la *Gaceta de Madrid* informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo, se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 29 de enero de 1924. — El Director general, J. R. Valiente.

(Gaceta 10 febrero 1924).

GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

El *Anuario* de la Dirección general de Sanidad, que en cumplimiento de la Real orden de 26 de noviembre de 1920 se viene publicando, adolece de algunos defectos perfectamente subsanables y que son a la vez de importancia suficiente para restarle interés y, sobre todo, utilidad.

A fin de evitar dichos efectos, esta Dirección general estima necesario que, al enviar los datos correspondientes al pasado año de 1923, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.^a Las estadísticas referentes a los servicios realizados durante el año, se enviarán totalmente desglobadas de la Memoria y sin comentario ni observación de ningún género.

2.^a Figurarán en la Memoria todas las investigaciones y trabajos de índole científica que se hubieren realizado en los Laboratorios, Enfermerías, Sanatorios, Dispensarios, etc., pero en forma sintética y resumida.

3.^a Se señalarán y estudiarán especialmente en dicha Memoria las enseñanzas sanitarias que, derivadas de la práctica, se hubieren observado, concretando las soluciones que para el mejoramiento del servicio sanitario se desprendiesen.

4.^a Se procurará huir de repeticiones y habrá de tenerse muy en cuenta el carácter eminentemente práctico de la publicación, evitando dar a la redacción un carácter ampuloso y quizá excesivamente literario, que es, por lo menos, supérfluo.

5.^a Todas las Memorias deberán estar en poder de esta Dirección antes del 1.º de marzo de 1924, a partir de cuya fecha se impondrán las debidas sanciones a los que no las hubieren enviado.

Madrid, 1 de febrero de 1924. — El Director general, Francisco Murillo.
Señores Jefes de todas las dependencias de esta Dirección general.

(Gaceta 5 febrero 1924)

Núm. 874.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Antonio Aznar la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de los Plátanos, número 43, con destino a su industria de garage, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de febrero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 875.

Habiendo solicitado D. Francisco Nicolás Tella la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Méndez Núñez, núm. 6, con destino a su industria de fábrica de aceites, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de febrero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 897

Con esta fecha he tenido a bien nombrar Inspectores auxiliares del Impuesto de Cédulas personales a los Sres. D. Francisco Laguía y D. Benigno Laborda de Llera.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento.

Zaragoza, 12 de febrero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 925.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Leandro Pérez Cossio, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia fecha de 11 de febrero de 1924, ha aprobado el expediente de la mina denominada «Celia», núm. 1 605, de cuarenta pertenencias, mineral cobre y manganeso, situada en el término municipal de Aguarón y cuyo registrador es D. Jorge Barrachina.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, expedirá el título de propiedad de dicha mina según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 13 de febrero de 1924. — Leandro Pérez Cossio.

Núm. 895.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

A los señores Alcaldes de toda la provincia

CIRCULAR

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que a partir de esta fecha serán entregados en las oficinas de Estadística, Temple, 20, los padrones del Censo de Población, a cuyo efecto deberán los Alcaldes autorizar de oficio a un Comisionado para recoger dicho documento, sin cuyo requisito no será entregado.

Zaragoza, 12 de febrero de 1924. — El Jefe de Estadística: Secretario, Luis G. Pordomingo.

Núm. 898.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para proveer el cargo de Médico Cirujano en el Hospicio-Inclusa provincial de Tarazona.

Por acuerdo de este Tribunal se convocan los aspirantes a dicho cargo, Sres. D. Félix Zamoray y D. Gonzalo Cisneros Cunchillo para que el día 20 del corriente mes, a las tres de la tarde, concurren al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad para sufrir el reconocimiento facultativo, y para comenzar los ejercicios de oposición, a las cinco de la misma tarde, en el referido Hospicio.

Zaragoza, 12 de febrero de 1924. — El Presidente, Lorenzo Lambán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 835.

Alagón.

D. Pedro Esteban y D. Francisco Gómez, Vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento de la villa de Alagón; Hacen saber: Que el domingo 17 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el sorteo de 50 individuos con derecho electoral, para elegir los Vocales de esta Comisión, en la forma determinada en el artículo 81 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Alagón, a 9 de febrero de 1924. — Los Vocales natos, Pedro Esteban. — Francisco Gómez

Núm. 904.

Alarba.

El día 17 de febrero, de diez a doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, tendrá lugar la elección de cuatro vecinos y dos forasteros, que en unión de los Vocales natos ya designados, compondrán la Comisión de la parte real del repartimiento; y seguidamente tendrá lugar la elección de tres vecinos que con los Vocales natos ya nombrados, compondrán la Comisión de la parte personal del repartimiento, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Alarba, 10 de febrero de 1924. — El Presidente de la parte real, Tomás Ballano. — El Presidente de la parte personal, Félix Barra.

Núm. 899.

Borja.

D. Antonio Alzola Aguilera, Alcalde de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de las once y once y media de su mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente-Alcalde en quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico, las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y otra sobre puestos del Mercado y sitios de venta autorizados en la vía pública en el año económico de 1924 a 1925, bajo los tipos de 9.000 pesetas el primero y 800 pesetas el segundo y en pliegos cerrados.

Los acuerdos y condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo de diez días, fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, para su examen por aquellos a quienes interese.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento de los tipos, o sean 450 pesetas para la de pesas y medidas, y 40 pesetas para la de

puestos del Mercado; y los rematantes prestarán las definitivas del diez por ciento de los precios de los remates, los cuales deberán pagarse por trimestres anticipados.

El Letrado encargado de bastantear los poderes, es D. José Rodrigo Colás, de esta vecindad.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma y con sujeción al siguiente modelo:

D. (aquí sus circunstancias personales), con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas (o el de puestos del Mercado y sitios de venta en la vía pública que estén autorizados) en esta localidad para el año económico de 1924 25, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

El proponente acompaña el resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas, importe del cinco por ciento de fianza provisional. — Fecha y firma del proponente.

Caso de celebrarse dichos actos sin efecto, se verificarán diez días después nuevas subastas, en iguales sitios y horas y condiciones señaladas en el pliego.

Borja, 12 de febrero de 1924. — Juan Antonio Alzola. — D. S. O., Miguel de Pinillo, Secretario.

Núm. 902.

Botorríta.

El día 17 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la elección de Vocales de las partes real y personal del reparto general.

El día 24 se constituirán las comisiones de evaluación y elegirán la Junta general del repartimiento.

Botorríta, 11 de febrero de 1924. — El Alcalde, Pío Aliaga.

Núm. 859.

Castiliscar

El expediente de transferencia de crédito acordado por este Ayuntamiento respecto del presupuesto del ejercicio corriente, se hallará expuesto al público, en la secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Castiliscar, 12 de febrero de 1924. — El Alcalde, Iñigo Arbués.

Núm. 915.

Purroy.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por el término de quince días, conta-

dos desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurridos los cuales se proveerá.

Purroy, 11 de febrero de 1924. — El Alcalde, Antonio Garza.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 894.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en autos de juicio ejecutivo instado por D. Francisco Bayo, contra D. Generoso Marco, en reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, lo siguiente:

Pesetas.

- Un edificio, Teatro, sito en Mallén y su calle de las Herrerías, número tres; lindante por derecha con Puerta de la misma calle, izquierda con corral de Teodero Borao y casa de Mariana Pérez y espalda con casa de Josefa Heredia y corral de Venancio Borao: valorado en..... 17.000
- Y una casa, sita en el mismo pueblo, calle de la Victoria, número cinco; lindante por derecha con Faustino Ibáñez, por izquierda con Pedro Zaldívar y espalda con Generoso Marco y herederos de Francisco Lerín: valorado en..... 2.500

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Borja, el día veinti-nueve del actual, a las diez, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no se admitirán mandas o posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento mencionado.

3.^a Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, siendo preferido al que haga licitación a la totalidad de las fincas que se anuncian; y

4.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se anuncian, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos; y que cuantos deseen examinar los antecedentes que crean precisos, podrán hacerlo en la Secretaría, durante los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

Dado en Zaragoza, a nueve de febrero de novecientos veinticuatro. — Angel Villar y drueño. — P. H.: P. E. de D. Angel Arnán, cente Arregui.

Núm. 881.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza

Hago saber: Que el día veinte de marzo próximo a las quince, tendrá lugar en una de las Salas de esta Audiencia territorial, la junta de graduación de créditos de la quiebra de H de Félix Repollés, y se previene a los acreedores que de no concurrir por sí o por medio legítimo representante les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a once de febrero de novecientos veinticuatro. — Angel Villar y drueño. — El Secretario, Celestino Suárez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 796.

Codos.

El Sr. D. Elías Camino, Juez municipal de este término, se ha servido señalar el día diez y seis del actual, a las diez, en la Sala de audiencias de este Juzgado para el juicio de faltas contra Manuel Longares, vecino de Tobed, y cuyo raderó se ignora, por ofensas de palabra al Jefe municipal de esta villa.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado Manuel Longares, extendiendo la presente diligencia, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Codos, 6 de febrero de 1924. — El Secretario, Medardo Ros.

PARTE NO OFICIAL

Roturaciones.

Nos encargamos de arreglar y presentar a la Hacienda documentaciones para legitimar las roturaciones arbitrarias conforme a las disposiciones vigentes.

También confeccionamos repartos y todo el resto de documentos administrativos a precios económicos.

Dirigirse a «La Gestora Ibérica», Coso, 22, principal, Zaragoza.

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, núm. 882, expedido el 23 de agosto de 1923, de cuatro acciones de la Union Española de Seguros, se pone en conocimiento del público para que si en el plazo de ocho días no ha sido devuelto a estas oficinas (Coso, 35, principal) se procederá a su anulación y se expedirá el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 13 de febrero de 1924. — El Secretario, Francisco Rivas.

Imprenta del Hospicio.